



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

**C. Julio Armando Álvarez Costa**  
En representación de la empresa  
**Virtual Pipelines de México, S.A.P.I. de C.V.**

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/DMA0054/09/22

Expediente: 31YU2022G0038

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa**, mediante el cual el **C. Julio Armando Álvarez Costa**, en representación de la empresa **Virtual Pipelines de México, S.A.P.I. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ER**), correspondiente al proyecto denominado "**Estación de Servicio para Expando al Publico de GNV Mérida**" (**PROYECTO**), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Tablaje 18772 y su predio complementario marcado como el tablaje 18782 Colonia Centro, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 07 de septiembre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCG**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2022G0038** y número de bitácora **09/DMA0054/09/22**.
2. Que el 08 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/36/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 07 de septiembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 12 de septiembre de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y sin fecha, el periódico "**Diario de Yucatán**", del día 10 de septiembre de 2022, en el cual, en la **Página 9 Local**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **097448/09/22**.

4. Que el 22 de septiembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica ASEA número **ASEA/35/2022** del 08 de septiembre de 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 23 de septiembre de 2022 y durante el periodo del 08 al 23 de septiembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública, y
6. Que el 17 de febrero de 2023, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1820/2023**.
7. Que el 24 de febrero de 2023, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1820/2023** de fecha 17 de febrero de 2023, donde se indicó que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecieron el 16 de mayo de 2023.
8. Que el 28 de marzo de 2023, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, dio contestación a la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1820/2023** de fecha 17 de febrero de 2023, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0110725/03/23**.

**CONSIDERANDO**

1. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. Julio Armando Álvarez Costa** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 66,315 de fecha 09 de julio de 2021, formalizada ante la fe de la Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público Número 113, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción VII del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas natural.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGCC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental**

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 03 a 07 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al REGULADO incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se identificó que el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de suministro de gas natural vehicular para expendio al público.

El PROYECTO contempla el suministro de gas natural a la EDS por medio del Gasoducto AC 8 Ø" Abasto Periférico, previo al sistema de compresión, el Gas Natural es acondicionado para evitar irregularidades y daños al proceso, por lo que se encontrará libre de humedad, aceite e hidrocarburos líquidos; así como de material sólido y polvos, siempre manteniendo una presión constante sin ser afectado por el flujo o temperatura. La Estación contará con dos compresores y dos equipos de almacenamiento con una capacidad total de 2,000 litros (de agua), integrado mediante 16 recipientes cilíndricos verticales con capacidad de 125 litros (de agua) al 100% cada uno, con una capacidad total de 4,000.00 litros base agua, asimismo contará con 4 dispensarios cada uno con dos tomas de suministro.

El PROYECTO se ubica en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	220676.76	2322182.45
2	220676.08	2322182.07
3	220653.02	2322182.08
4	220625.34	2322183.12
5	220621.12	2322183.39
6	220620.31	2322183.42
7	220623.44	2322185.19
8	220698.43	2322227.85
9	220753.29	2322209.23
10	220759.47	2322207.13
11	220760.86	2322206.66
12	220779.48	2322200.34
13	220782.79	2322199.22
14	220770.70	2322195.71





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
15	220731.16	2322187.78

El **REGULADO** describió en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocupan las instalaciones del **PROYECTO** tiene una superficie total de **3,762.48 m<sup>2</sup>**, de los cuales el total será utilizado para la construcción del **PROYECTO**, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Áreas de construcción	M <sup>2</sup>
Área de acceso a la estación	321.62
Área de carga de gas natural	293.37
Área de circulación peatonal	275.19
Área de equipos	194.03
Área de estacionamiento	146.92
Área de servicio al público	193.01
Área de servicios administrativos	58.31
Área de servicios de la estación	63.70
Área permeable (verde)	153.19
Circulación vehicular	2027.38
Muro perimetral y colindancia	35.76
<b>TOTAL</b>	<b>3,762.48</b>

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 18 a 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran **12 meses**, y considera un tiempo para las etapas de operación y mantenimiento y abandono de **32 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 19 a 97** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de gas natural, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) El **REGULADO** señaló en las Páginas **32 a 38** del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Forestal - Turismo.

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.33	62 Karst de Yucatán y Quintana Roo	Oeste, centro, norte y este de Yucatán. Centro, norte y noreste de Quintana Roo
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal	Agricultura - Ganadería	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

En adición a lo anterior, el **REGULADO** señaló en las Páginas **39 a 59** del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 98**. El **REGULADO** menciona que: "*En tal sentido, derivado de la vinculación realizada del Programa y la naturaleza del Proyecto, se desprende que este es compatible y congruente con lo establecido en las Acciones generales, específicas, lineamientos y políticas definidas. Además, entre otros aspectos, para su desarrollo y ejecución se implementarán las medidas de prevención y mitigación necesarias y, se cumplirá con lo establecido en otros ordenamientos jurídicos enfocados a regular los usos del suelo en la región. Aunado a lo anterior, existen estrategias del propio ordenamiento que impulsan el desarrollo del Proyecto.*" (sic).

El **REGULADO** señaló en las Páginas **59 a 71** del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (**POETY**), y de acuerdo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 1.2N Área Metropolitana**, con política ambiental de Aprovechamiento, pertenece a una de las Unidades de gestión ambiental que tienen como uso predominante Asentamientos humanos urbanos y zonas de influencia.

El **REGULADO** menciona que: "En tal sentido y derivado de la vinculación realizada con los criterios ecológicos y demás directrices aplicables a la UGA 1.2N en la que se ubica el Proyecto se desprende que dicho ordenamiento no establece ninguna actividad como "No compatible" por lo que no existe ninguna limitante con el desarrollo de la estación de servicio de GNV. Aunado a lo antes mencionado, el Proyecto se encuentra acorde a los criterios definidos en el presente programa e inclusive se ha identificado que impulsan el crecimiento de infraestructura y equipamiento para atender las necesidades de la población. De tal forma, el Proyecto es congruente con lo establecido y no existe ninguna limitante para su desarrollo." (sic).

Cabe mencionar, que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- c) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales.	El Proyecto prevé la disposición de aguas residuales en el alcantarillado existente, para tales efectos cumplirá con los requerimientos y límites permitidos en la presente NOM, realizando las pruebas y medidas necesarias para cumplir con las obligaciones aquí expuestas.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Para estar en cumplimiento con esta norma, se implementarán medidas para la verificación vehicular de los vehículos que sean utilizados durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
<b>NOM-050-SEMARNAT-2017</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Para estar en cumplimiento con esta norma, se implementarán medidas para la verificación vehicular de los vehículos que sean utilizados durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1933.	Durante el desarrollo del Proyecto se cumplirá cabalmente la Norma al no mezclar residuos generados de ningún tipo (peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos), tendrá recipientes con etiquetas que identifiquen los tipos de residuos peligrosos por sus





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
	características corrosivas, reactivas, explosivas o tóxicas.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	Se cumplirá cabalmente con la norma, al realizar el proceso de identificación, clasificación y el listado de los residuos generados con el desarrollo del Proyecto.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.	En el predio no fueron identificadas especies enlistadas dentro de la norma. No obstante, esto, la promovente estará al pendiente de los lineamientos establecidos en esta norma para dar la protección ambiental adecuada a las especies que se encuentren en el sitio y estén catalogadas en esta norma.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994,</b> <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El Proyecto verificará que los equipos que participen en las labores de las distintas etapas cumplan con los parámetros establecidos en la norma en cuestión.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994,</b> "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición".	El Proyecto, durante sus diversas etapas, cumplirá cabalmente con el límite de ruido establecido por esta disposición. Para lo anterior, el Promovente llevará a cabo estudios de monitoreo en materia de ruido conforme a esta disposición normativa para verificar que se cumplan los límites señalados.
<b>NOM-001-ASEA-2019,</b> "Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos."	La promovente identificará conforme al listado dentro de la presente NOM, así como lo establecido en las demás disposiciones la cantidad y el tipo de residuos generados, con la finalidad de elaborar y registrar el Plan de Manejo correspondiente ante esa H. Agencia e implementarlo en las diversas etapas del Proyecto. Por lo que se estima que la estación cumplirá con lo dispuesto en la normativa en cuestión.
<b>NOM-010-ASEA-2016,</b> Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	La promovente en cumplimiento con la presente NOM, observará los criterios de seguridad establecidos para el diseño, construcción, prearranque, operación y mantenimiento, cierre y desmantelamiento de la estación de GNV. Aunado a lo anterior, se establece que se respetarán las distancias mínimas establecidas en la presente NOM y se contará con los dictámenes emitidos por las Unidades





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
	Verificadores autorizadas y serán presentados ante esa H. Agencia en el momento respectivo.

El **REGULADO** señaló en la **Página 88** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, en lo referente a las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, que contará con las pólizas de seguro para responsabilidad civil y ambiental conforme a los montos establecidos en las presentes disposiciones los cuales serán presentados ante la **AGENCIA** en su momento.

En ese mismo sentido, el **REGULADO** señaló en la **Página 88** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, con respecto a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos; que, previo al inicio de cualquier actividad contará con su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA) debidamente aprobado por esta **AGENCIA** observando todas las directrices para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la estación de GNV.

Por lo que, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo. En este sentido, el **REGULADO** señaló en la Información Adicional, que para la delimitación del **SA** se realizó considerando las vialidades que se localizan en torno al proyecto, es importante mencionar que la Estación de Servicio se construirá en una zona urbanizada, donde los elementos bióticos primarios han sido modificados de manera importante.

El **REGULADO** menciona que: "Considerando que la presente **MIA-P** incluye una actividad altamente riesgosa se determinó un área de influencia (**AI**) consistente en un **radio de afectación de 500 m alrededor de la huella del Proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **Proyecto**. El **AI** de acuerdo con las guías de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

*Naturales (SEMARNAT), es el espacio físico asociado al alcance máximo de los impactos directos e indirectos que podría ocasionar el Proyecto en el sistema ambiental de la región. Es así como la delimitación del AI se generó con la finalidad de que los elementos abióticos y bióticos, que pudieran tener algún tipo de interacción con alguna de las obras y actividades del Proyecto, pudieran ser analizados y así evaluar el grado de afectación positiva o negativa de este sobre esta unidad espacial. Por tanto, el AI es un área geográfica en relación con la cual se van a estimar los impactos ambientales que pudiera generar el Proyecto.*

#### Delimitación del SA

*Considerando los criterios anteriores, y dada la ubicación del Proyecto y su AI en una zona totalmente urbanizada, en donde los factores ambientales han sido totalmente alterados, los criterios considerados como más relevantes fueron las vialidades principales; de esta forma el SA quedó delimitado de la siguiente forma:*

- Al norte: por la vialidad "Calle 59".
- Al noreste: por la vialidad "Calle 65 B".
- Al este: por la vialidad "C. 22".
- Al sur: por la vialidad "C. 41", Periférico de Mérida Lic. Manuel Berzunza y por la calle "Mérida-Chalmuch".
- Al oeste: por la calle "Sin Nombre No. 2", la calle "Sin Nombre No. 4" y la vialidad "C. 60". (sic)

El **REGULADO** describe en las **Páginas 11 a 44** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **PROYECTO**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 44 a 104** de la información adicional.

#### Aspectos abióticos

*El clima presente tanto en el AP como en el AI y el SA corresponde al clima Aw0 (Figura IV.3). Este es un clima cálido subhúmedo con lluvias de verano y sequía en invierno. El porcentaje de lluvia invernal es entre 5 y 10.2. Este es uno de los climas más secos de los subhúmedos con un cociente de P/T menos de 43.2.*

*La precipitación media anual registrada en la estación varía entre 22.7 mm y 178.7 mm, con una precipitación anual de 1,019.3 mm. El mes más lluvioso es septiembre.*

*Dentro del AP, AI y SA se distribuyen rocas de clase sedimentaria tipo caliza, La roca de tipo caliza (roca química o bioquímica) es la roca más importante de las rocas carbonatadas; constituida de carbonato de calcio, pudiendo estar acompañada de aragonito, sílice, dolomita, siderita y con frecuencia la presencia de fósiles, por lo que son de gran importancia estratigráfica.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El SA, AI y AP pertenecen a la provincia denominada Sierras de Chiapas y Guatemala, subprovincia Altos de Chiapas. Dichas sierras están integradas por rocas predominantemente de origen sedimentario, en especial rocas calizas, semejantes a las de la Sierra Madre Oriental" (sic).

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** El **REGULADO** señaló que "Es importante señalar que la vegetación presente en el AP no conforma masas forestales, se trata de vegetación predominantemente herbácea y arbustiva, y que presenta características de vegetación ruderal; entendiéndose como vegetación ruderal aquellas especies sinantrópicas que prosperan en sitios perturbados asociados con asentamientos humanos. Las especies sinantrópicas o malezas son plantas silvestres que se desarrollan en hábitats modificados sustancialmente por el ser humano.

[...]

Dentro de los recorridos en campo no se observó ninguna especie bajo algún estatus de acuerdo con la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 14 de noviembre del 2019."

**Fauna.** El **REGULADO** manifestó que "De acuerdo con los recorridos realizados en el SA y AI, así como la búsqueda activa en el área del Proyecto, se obtuvo el registro de 21 especies, de las cuales 13 se encontraron en el SA, 6 en el AI y 4 en el área del Proyecto.

Se registraron 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su última modificación (Elanoides forficatus, Rostrhamus sociabilis y Ctenosaura similis), mientras que en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) todas se encuentran en la categoría de preocupación menor (LC).

Durante la visita realizada al AP, se observó una baja presencia de fauna, avistándose especies tolerantes a ambientes antropizados, sin embargo, es posible que por las condiciones de colindancia con áreas que aún presentan fragmentos de vegetación, se puede dar de forma intermitente la presencia de ejemplares principalmente de aves o reptiles de otras especies tolerantes a la perturbación de la zona, así mismo, es importante señalar que en el área del proyecto no se registraron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010," (sic).

El **REGULADO** señala que, en el área de influencia del **PROYECTO**, y en zonas aledañas al mismo, no se encuentran ecosistemas "altamente sensibles".

**Diagnóstico ambiental**

El **REGULADO** menciona lo siguiente: "De acuerdo con la cartografía de Uso de Suelo y Vegetación, escala 1:250,000 serie VII del INEGI, y según el análisis de imágenes satelitales y lo observado en campo, el AP, AI y SA se ubican en una zona en donde aproximadamente el 20 % del SA presenta fragmentos





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

*con microclimas forestales, el resto corresponde a áreas modificadas por la presencia de asentamientos humanos, en donde sólo se observan fragmentos de vegetación urbana y vegetación herbácea en predios baldíos, tal es el caso del área del Proyecto; por lo tanto, el valor del área de estudio conforme al criterio de naturalidad es medio, ya que presenta influencia humana parcial.*

*De acuerdo con los recorridos realizados, se observó que el AP, AI y SA se encuentran modificados respecto a las condiciones originales, por lo que presentan pocos hábitats y la zona urbana limita la presencia de fauna.*

*De acuerdo con los recorridos realizados en el SA y AI, así como la búsqueda activa en el área del Proyecto, se obtuvo el registro de 21 especies, de las cuales 13 se encontraron en el SA, 6 en el AI y 4 en el área del Proyecto.*

*Se registraron 3 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su última modificación (Elanoides forficatus, Rostrhamus sociabilis y Ctenosaura similis), mientras que en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) todas se encuentran en la categoría de preocupación menor (LC).*

*Durante la visita realizada al área del Proyecto, se observó una baja presencia de fauna, avistándose especies tolerantes a ambientes antropizados.*

*Del análisis realizado se puede concluir que el área de estudio presenta en general un valor medio para la mayoría de los factores ambientales y se encuentra fragmentado o perturbado por la presencia de infraestructura y asentamientos humanos, en este sentido su vulnerabilidad es también media, dado que se trata de áreas con alto grado de impacto y que por lo tanto son menos propensas a sufrir una mayor modificación ambiental, no obstante, el SA y AI presenta fragmentos de vegetación natural que aún conservan elementos ambientales como vegetación, fauna y suelos, principalmente." (sic).*

Específicamente en el **PROYECTO**, el **REGULADO** comenta que no existen cuerpos de agua, flora o fauna, y puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo, se considera que la afectación a esta zona se dará eventualmente por el crecimiento de la ciudad de Mérida.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**,

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuando más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Entre los métodos empleados para la evaluación de impacto ambiental destacan las listas de verificación, las matrices de interacción y la superposición de capas vectoriales de distintas temáticas. Las matrices interactivas (causa-efecto) por su facilidad de integrar la información han sido las más utilizadas en la evaluación de impacto ambiental, ya que permiten evaluar las acciones del proyecto o actividades sobre los factores ambientales (Bojórquez-Tapia y Ortega-Rubio, 1989).

La mejor herramienta para determinar los impactos son las matrices de relaciones causa - efecto, de las cuales existen muchas variantes y la más conocida de ellas es Matriz de Leopold (Garmendia, et al. 2005).

La matriz de Leopold fue el primer método que se estableció para las evaluaciones de impacto ambiental (Cotán-Pinto, 2007). Es un método indirecto de evaluación de impactos, ya que lo que realmente se califica son las interacciones entre el proyecto y el ambiente, sin darle ningún nombre al impacto que se presenta en esa interacción (Arboleda, 2008). Consiste en una matriz en que las entradas según las columnas son acciones del hombre que pueden alterar el medio ambiente y las entradas según filas son características del medio (factores ambientales) que pueden ser alteradas. Con estas entradas en filas y columnas se pueden definir las interacciones existentes (Garmendia, et al. 2005; Cotán-Pinto, 2007; Arboleda, 2008).

De acuerdo con lo anterior, para identificar y valorar los posibles impactos generados a causa del desarrollo del PROYECTO se empleó la matriz interactiva de Leopold modificada y la técnica de Bojórquez-Tapia et al. (1998).

La metodología consiste en el desarrollo de los siguientes apartados:

1. Identificación de impactos, y
2. Caracterización y valoración de impactos.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la Información Adicional y la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

### Etapa de Preparación del Sitio y Construcción.

Componente ambiental	Clave	Descripción
Suelo	SUE1. Afectación a la calidad (características físicas y químicas) del suelo, en caso de ocurrir un derrame accidental durante el uso de sustancias oleosas y carburantes de los vehículos y maquinaria empleada para las actividades de las distintas etapas del Proyecto, así como en caso de manejo inadecuado de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M1. Uso de vehículos y maquinaria en buen estado.</li> <li>M2. Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo.</li> <li>M11. Establecimiento de área de almacenamiento temporal de residuos.</li> <li>M12. Sistema de recipientes para residuos.</li> <li>M13. Separación de residuos de manejo especial.</li> <li>M14. Separación de residuos para sólidos urbanos.</li> <li>M15. Educación ambiental en materia de residuos.</li> <li>M16 Manejo de residuos peligrosos.</li> <li>M18. Transporte y disposición final de residuos peligrosos.</li> <li>M20. Registro de residuos peligrosos.</li> <li>M21. Material para atención de contingencias por derrames.</li> <li>M22. Procedimiento de derrames o fugas accidentales de materiales o residuos peligrosos.</li> <li>M25. Establecimiento de áreas verdes.</li> <li>M29. Delimitación del área del Proyecto.</li> </ul>
	SUE2. Afectación de las propiedades físicas del suelo y su permeabilidad, por excavaciones, rellenos, cimentaciones y sellamiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M20. Registro de residuos peligrosos.</li> <li>M21. Material para atención de contingencias por derrames.</li> <li>M22. Procedimiento de derrames o fugas accidentales de materiales o residuos peligrosos.</li> <li>M25. Establecimiento de áreas verdes.</li> <li>M29. Delimitación del área del Proyecto.</li> </ul>
	SUE3. Modificación de los procesos erosivos, por pérdida de cobertura vegetal, excavaciones y compactaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M33. Avance gradual del Proyecto.</li> <li>M6. Riego periódico de terracerías.</li> <li>M13. Separación de residuos de manejo especial.</li> <li>M25. Establecimiento de áreas verdes.</li> </ul>
Aire	AIR1. Afectación de la calidad del aire por la generación de gases contaminantes por el empleo de los vehículos y equipos durante todas las etapas del Proyecto, así como por la generación de polvos y la posible contaminación atmosférica en caso de emisiones fugitivas y la ocurrencia de eventos de riesgo durante la etapa de operación y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M1. Uso de vehículos y maquinaria en buen estado.</li> <li>M2. Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo.</li> <li>M3. Sustitución de maquinaria en mal estado.</li> <li>M4. Restricciones de circulación y velocidad.</li> <li>M5. Uso de lonas durante el traslado de material.</li> <li>M6. Riego periódico de terracerías.</li> </ul>
	AIR2. Modificación del nivel sonoro por el empleo de maquinaria y equipos durante las actividades de las distintas etapas del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M1. Uso de vehículos y maquinaria en buen estado.</li> <li>M2. Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo.</li> <li>M8. Cumplimiento de límites máximos permisibles.</li> <li>M9. Uso de silenciadores.</li> <li>M10. Uso de equipo de protección auditiva.</li> </ul>
Hidrología superficial	HSUP1. Afectación a la calidad del agua superficial, por generación de aguas residuales fuera de norma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M16. Manejo de residuos peligrosos.</li> <li>M21. Material para atención de contingencias por derrames.</li> </ul>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Componente ambiental	Clave	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> <li>M22. Procedimiento de derrames o fugas accidentales de materiales o residuos peligrosos.</li> <li>M23. Instalación de sanitarios.</li> <li>M24. Uso eficiente de agua.</li> <li>M27. Uso de agua tratada.</li> <li>M26. Disposición de aguas residuales a fosa séptica y por un tercero.</li> </ul>
Hidrología subterránea	HSUB1. Afectación de la calidad del agua subterránea en caso de infiltrarse contaminantes que pudieran derramarse en el suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M16. Manejo de residuos peligrosos.</li> <li>M21. Material para atención de contingencias por derrames.</li> <li>M22. Procedimiento de derrames o fugas accidentales de materiales o residuos peligrosos.</li> <li>M23. Instalación de sanitarios.</li> <li>M24. Uso eficiente de agua.</li> <li>M27. Uso de agua tratada.</li> <li>M26. Disposición de aguas residuales a fosa séptica y por un tercero.</li> </ul>
	HSUB2. Incremento en el consumo de agua, por el uso en grandes cantidades en todas las etapas del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M24. Uso eficiente de agua.</li> <li>M27. Uso de agua tratada.</li> </ul>
	HSUB3. Disminución de la infiltración por modificaciones en la superficie del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M25. Establecimiento de áreas verdes.</li> </ul>
Flora	FLO1. Afectación a la abundancia y cobertura de la vegetación presente en el área del Proyecto y su área de influencia, por la limpieza del sitio para el desplante de los componentes y en caso de presentarse un evento de riesgo durante la etapa de operación y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M29. Delimitación del área del Proyecto.</li> <li>M30. Prohibición de quema y uso de agroquímicos para la remoción de vegetación.</li> <li>M31. Uso de especies nativas en áreas verdes.</li> </ul>
Fauna	FAU1. Afectación a la abundancia y hábitat de fauna generalista presente en el área del Proyecto y su área de influencia, por la limpieza del sitio para el desplante de los componentes y en caso de presentarse un evento de riesgo durante la etapa de operación y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M29. Delimitación del área del Proyecto.</li> <li>M30. Prohibición de quema y uso de agroquímicos para la remoción de vegetación.</li> <li>M31. Uso de especies nativas en áreas verdes.</li> <li>M32. Prohibición de daño o captura de fauna.</li> </ul>
Paisaje	PAI1. Afectación de la configuración espacial de la calidad escénica del paisaje por el retiro de la cubierta vegetal, la inserción de las obras y equipos permanentes necesarios para la operación del Proyecto, por la generación de polvos y presencia de	<ul style="list-style-type: none"> <li>M29. Delimitación del AP.</li> <li>M30. Prohibición de quema y uso de agroquímicos para la remoción de vegetación.</li> <li>M31. Uso de especies nativas en áreas verdes.</li> <li>M33. Avance gradual del Proyecto.</li> <li>M34. Retiro de maquinaria y equipo y limpieza del AP.</li> </ul>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Componente ambiental	Clave	Descripción
	maquinaria durante la construcción y por la generación de residuos en caso de un mal manejo de estos durante todas las etapas del Proyecto.	

### Etapas de Operación y Mantenimiento

Componente ambiental	Clave	Descripción
Suelo	SUE1. Afectación a la calidad (características físicas y químicas) del suelo, en caso de ocurrir un derrame accidental durante el uso de sustancias oleosas y carburantes de los vehículos y maquinaria empleada para las actividades de las distintas etapas del Proyecto, así como en caso de manejo inadecuado de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se presentan impactos sobre el suelo en esta etapa, puesto que ya se encontraría sellado, excepto las áreas verdes que se conservarían como parte de la imagen del Proyecto.</li> </ul>
	SUE2. Afectación de las propiedades físicas del suelo y su permeabilidad, por excavaciones, rellenos, cimentaciones y sellamiento.	
	SUE3. Afectación al relieve del suelo.	
Aire	AIR1. Afectación de la calidad del aire por la generación de gases contaminantes por el empleo de los vehículos y equipos durante todas las etapas del Proyecto, así como por la generación de polvos y la posible contaminación atmosférica en caso de emisiones fugitivas y la ocurrencia de eventos de riesgo durante la etapa de operación y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M7. Medidas de seguridad en materia de riesgo ambiental.</li> <li>M35. Control de fugas.</li> </ul>
	AIR2. Modificación del nivel sonoro por el empleo de maquinaria y equipos durante las actividades de las distintas etapas del Proyecto.	





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Componente ambiental	Clave	Descripción
Hidrología superficial	HSUP1. Afectación a la calidad del agua superficial, por generación de aguas residuales fuera de norma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M16. Manejo de residuos peligrosos.</li> <li>M21. Material para atención de contingencias por derrames.</li> <li>M22. Procedimiento de derrames o fugas accidentales de materiales o residuos peligrosos.</li> <li>M24. Uso eficiente de agua.</li> <li>M26. Disposición de aguas residuales a fosa séptica y por un tercero.</li> </ul>
Hidrología subterránea	HSUB1. Afectación de la calidad del agua subterránea en caso de infiltrarse contaminantes que pudieran derramarse en el suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M16. Manejo de residuos peligrosos.</li> <li>M21. Material para atención de contingencias por derrames.</li> <li>M22. Procedimiento de derrames o fugas accidentales de materiales o residuos peligrosos.</li> <li>M24. Uso eficiente de agua.</li> <li>M26. Disposición de aguas residuales a fosa séptica y por un tercero.</li> </ul>
	HSUB2. Incremento en el consumo de agua, por el uso en grandes cantidades en todas las etapas del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M24. Uso eficiente de agua.</li> </ul>
	HSUB3. Disminución de la infiltración por modificaciones en la superficie del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se presentan impactos sobre la infiltración en esta etapa, puesto que ya se encontraría sellado el suelo, excepto las áreas verdes que se conservarían como parte de la imagen del Proyecto.</li> </ul>
Flora	FLO1. Afectación a la abundancia y cobertura de la vegetación presente en el área del Proyecto y su área de influencia, por la limpieza del sitio para el desplante de los componentes y en caso de presentarse un evento de riesgo durante la etapa de operación y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M7. Medidas de seguridad en materia de riesgo ambiental.</li> <li>M31. Uso de especies nativas en áreas verdes.</li> </ul>
Fauna	FAU1. Afectación a la abundancia y hábitat de fauna presente en el área del Proyecto y su área de influencia, por la limpieza del sitio para el desplante de los componentes y en caso de presentarse un evento de riesgo durante la etapa de operación y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M7. Medidas de seguridad en materia de riesgo ambiental.</li> <li>M31. Uso de especies nativas en áreas verdes.</li> </ul>
Paisaje	PAI1. Afectación de la configuración espacial de la calidad escénica del paisaje por el retiro de la cubierta vegetal, la inserción de las obras y equipos permanentes necesarios para la operación del Proyecto, por la generación de polvos y presencia de	<ul style="list-style-type: none"> <li>M7. Medidas de seguridad en materia de riesgo ambiental.</li> <li>M12. Sistema de recipientes para residuos.</li> <li>M13. Separación de residuos de construcción.</li> <li>M14. Separación de residuos para sólidos urbanos.</li> <li>M15. Educación ambiental en materia de residuos.</li> <li>M16 Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Componente ambiental	Clave	Descripción
	maquinaria durante la construcción y por la generación de residuos en caso de un mal manejo de estos durante todas las etapas del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M17. Almacén de residuos peligrosos.</li> <li>M18. Transporte y disposición final de residuos peligrosos.</li> <li>M19. Verificación sistemática del ATRP.</li> <li>M20. Registro de residuos peligrosos.</li> <li>M31. Uso de especies nativas en áreas verdes.</li> </ul>
Social	SOCI., Afectación a la integridad de la población, infraestructura y bienes materiales presentes en el AI, en caso de ocurrencia de un evento de riesgo durante la etapa de operación y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>M7. Medidas de seguridad en materia de riesgo ambiental.</li> <li>M35. Control de fugas.</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.**

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el REGULADO deberá incluir un Estudio de Riesgo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponde a 849.21 kg, de Gas Natural, cantidad mayor a la de reporte (500 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **REGULADO** es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ER** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la Identificación de Peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología ¿Que pasa sí?, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
ESC_1	Fuga de gas natural con riesgo de incendio y/o explosión por ruptura de la tubería de 4" de diámetro nominal del sistema de filtración.
ESC_2	Fuga de gas natural con riesgo de incendio y/o explosión por ruptura de la tubería de 3" de diámetro nominal del sistema de compresión.
ESC_3	Fuga de gas natural con riesgo de incendio y/o explosión por ruptura de la tubería de 1" de diámetro nominal del sistema de almacenamiento.
ESC_4	Fuga de gas natural con riesgo de incendio y/o explosión por ruptura de la tubería de 1" de diámetro nominal del sistema de dispensarios.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ER** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego** y **SCRI Modelos**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

RADIOS DE RIESGO				
Evento	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m <sup>2</sup>	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1.0 lb/in <sup>2</sup>	0.5 lb/in <sup>2</sup>
1	25.26	49.71	76.66	130.31
	5.54	10.69	26.23	44.58
2	19.92	38.58	64.14	109.02
	4.31	8.29	21.93	37.23





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

RADIOS DE RIESGO				
Evento	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m <sup>2</sup>	1.4 kW/m <sup>2</sup>	1.0 lb/in <sup>2</sup>	0.5 lb/in <sup>2</sup>
3	38.26	70.46	94.41	160.48
	8.20	15.10	32.28	54.87
4	36.26	70.48	94.91	160.48
	8.20	15.10	32.28	54.87

### Interacciones de Riesgo

El **REGULADO** realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto domino, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación y determina que, en la Estación de Gas Natural Vehicular se han considerado medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos. Las funciones están enfocadas a reducir la magnitud de consecuencia, reducir la probabilidad de ocurrencia de la falla y/o mejorar la capacidad de supervivencia de la instalación y su personal ante una contingencia.

De acuerdo con los resultados mostrados para cada uno de los escenarios analizados en el Sistema de Gas Natural Comprimido, se puede observar que los escenarios que presentan los radios de alto riesgo y amortiguamiento mayores, son los escenarios:

ESC\_1. Fuga de gas natural con riesgo de incendio y/o explosión por ruptura de la tubería de 4" de diámetro nominal del sistema de filtración.

ESC\_3. Fuga de gas natural con riesgo de incendio y/o explosión por ruptura de la tubería de 1" de diámetro nominal del sistema de almacenamiento.

Escenarios	Descripción
ESC_1.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La manzana con la clave 010 perteneciente a la AGEB 4316 se identificó con una población de 149 personas.</li> <li>Las manzanas 001, 002 de la AGEB 4532 y la manzana 008 de la AGEB 4316 no tienen registro de población en el Censo 2020.</li> <li>En el radio se identificaron las manzanas con un rango de densidad de poblacional de 0.0 a 232 personas/has concentrada en la parte sur del radio de afectación muy diferente a la porción norte teniendo un rango de población mínimo de 0 a 58 de personas por hectárea</li> <li>Con base a la mayor cantidad de personas dentro del radio de afectación de 500 metros (19.63 has) se tiene una densidad de población de 50 personas por hectáreas.</li> <li>Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, 0 a 5 personas.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Escenarios	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restaurantes con servicio de preparación de antojitos, 0 a 5 personas.</li> <li>• Cafeterías, fuentes de sodas, neveras, refresqueras y similares; 0 a 5 personas</li> <li>• Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava, 6 a 10 personas</li> <li>• Comercio al por mayor de embutidos, 31 a 50 personas</li> <li>• Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal, 0 a 5 personas</li> <li>• Escuelas, 05 a 50 personas</li> <li>• Hoteles con otros servicios integrados, 11 a 30 personas</li> <li>• Embotelladoras de agua, 0 a 5 personas</li> </ul>
ESC_3.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La manzana con la clave 010 perteneciente a la AGEB 4316 se identificó con una población de 149 personas.</li> <li>• Las manzanas 001, 002 de la AGEB 4532 y la manzana 008 de la AGEB 4316 no tienen registro de población en el Censo 2020.</li> <li>• En el radio se identificaron las manzanas con un rango de densidad de poblacional de 0.0 a 232 personas/has concentrada en la parte sur del radio de afectación muy diferente a la porción norte teniendo un rango de población mínimo de 0 a 58 de personas por hectárea</li> <li>• Con base a la mayor cantidad de personas dentro del radio de afectación de 500 metros (19.63 has) se tiene una densidad de población de 50 personas por hectáreas.</li> <li>• Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, 0 a 5 personas.</li> <li>• Restaurantes con servicio de preparación de antojitos, 0 a 5 personas.</li> <li>• Cafeterías, fuentes de sodas, neveras, refresqueras y similares, 0 a 5 personas</li> <li>• Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava, 6 a 10 personas</li> <li>• Comercio al por mayor de embutidos, 31 a 50 personas</li> <li>• Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal, 0 a 5 personas</li> <li>• Escuelas, 05 a 50 personas</li> <li>• Hoteles con otros servicios integrados, 11 a 30 personas</li> <li>• Embotelladoras de agua, 0 a 5 personas</li> </ul>

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

El **REGULADO** describe las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando el escenario de mayor riesgo.

Escenarios	Receptores de eventos de riesgo ZA: 1.4 KW/m <sup>2</sup> ZAR: 5 KW/m <sup>2</sup>	Salvaguardas
ESC_1. Fuga de gas natural con riesgo de incendio y/o explosión por ruptura de la tubería de 4" de diámetro nominal del sistema de filtración.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajadores del proyecto de estación de GNV, personas que se encuentren laborando dentro de la estación de GNV, y por último las personas en tránsito o en actividades dentro del área, como contratistas o prestadores de servicio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento de certificación de materiales</li> <li>• Programa anual de mantenimiento en el que se incluyen las actividades específicas a desarrollar</li> <li>• Programa de vigilancia epidemiológica.</li> </ul>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Escenarios	Receptores de eventos de riesgo ZA: 1.4 KW/m <sup>2</sup> ZAR: 5 KW/m <sup>2</sup>	Salvaguardas
<p>ESC_3. Fuga de gas natural con riesgo de incendio y/o explosión por ruptura de la tubería de 1" de diámetro nominal del sistema de almacenamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ZAR: En el perímetro secundario (zona de crítica de víctimas), hay más supervivientes, pero muchos de ellos probablemente tienen heridas múltiples.</li> <li>ZA: En la periferia de la explosión (zona en la que hay heridos, pero pueden caminar por sí solos), la mayoría de las víctimas tienen heridas que no son potencialmente mortales y trauma psicológico.</li> <li>ZAR: En el perímetro secundario (zona de crítica de víctimas), hay más supervivientes, pero muchos de ellos probablemente tienen heridas múltiples.</li> <li>ZA: En la periferia de la explosión (zona en la que hay heridos pero pueden caminar por sí solos), la mayoría de las víctimas tienen heridas que no son potencialmente mortales y trauma psicológico.</li> <li>ZAR: Potencialmente existirá daños a la fauna presente, debido a la onda de sobrepresión que se derive del evento, causando mortandad en algunas especies de aves, mamíferos terrestres y reptiles.</li> <li>Cabe mencionar que no se identificaron especies de fauna listadas en algún estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> <li>ZA: En esta área de afectación ocasionaría lesiones algunas especies presentes, donde las de mayor abundancia son las aves y algunos reptiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pruebas PCR.</li> <li>Medidas sanitarias</li> <li>Sistema de Puesta a Tierra</li> <li>Generador de energía eléctrica</li> <li>Válvula de seguridad por sobrepresión PSV</li> <li>Válvula de exceso de flujo EFV 101 (A/B)</li> <li>Válvula Break Away ILB-102 (A/B/C/D)</li> <li>Válvula de seguridad por sobrepresión PSV</li> </ul>

Cabe señalar que se consideran diversas medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados, así como para minimizar las posibles afectaciones en caso de que se llegase a materializar alguno de los escenarios de riesgo.

#### Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente

Se instrumentará y aplicará un Programa de Vigilancia Ambiental para el **PROYECTO**, que se constituye como una herramienta de planeación y gestión que establece las directrices y procedimientos que deben ser adoptados por los Contratistas de obra, como una forma de prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales que se generarán sobre los componentes ambientales por la realización de las obras y actividades que comprende el **PROYECTO**.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ER debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

#### Recomendaciones Técnico-operativas

El **REGULADO** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, se encuentran en el capítulo III del **ER**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- R1: Mantener actualizado el Programa de Respuesta a Emergencias (PRE) y que se incluyan las distancias de afectación (zonas de alto riesgo y amortiguamiento) para salvaguardar la integridad del personal, el medio ambiente y las instalaciones ante una emergencia.
- R2: Aplicar de manera continua y periódica el programa de mantenimiento preventivo para alargar la vida de las instalaciones y prevenir la suspensión de las actividades por fallas o imprevistos.
- R3: Asegurar la disponibilidad de recursos humanos y materiales para dar cumplimiento al programa anual de mantenimiento.
- R4: Los trabajos de mantenimiento y sustitución de materiales deben ser realizados por personal especialista en esa área para asegurar las condiciones seguras del sitio.
- R5: Mantener de manera continua la capacitación al personal operativo de nuevo ingreso y eventual.
- R6: Mantener bajo vigilancia las zonas de proceso.
- R7: Asegurarse de que funcione el sistema de tierras y dar mantenimiento constantemente, en especial en temporada de lluvias.
- R8: Programa de mantenimiento preventivo y correctivo del generador de emergencia.

#### Sistemas de Seguridad

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

- Sistema de Paro por Emergencia.
- Sistemas de control de inventarios.
- Sistemas de monitoreo electrónico de fugas.
- Sistema de venteo.
- Red de tierras.
- Alarma sonora/luminosa.
- Detectores de mezclas explosivas.
- Cerca perimetral.
- Instalaciones eléctricas a prueba de explosión en áreas peligrosas.
- Válvulas de seguridad (SDV).
- Válvulas controladoras de presión (PCV).
- Válvulas controladoras de flujo (FCV).





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

- Válvula de retención (Check).
- Medidor de flujo másico.
- Indicadores de presión (IP).
- Indicadores de temperatura (IT).
- Botones de paro de emergencias.
- Sistema de paros automáticos de emergencia, SPPE.

#### Medidas Preventivas

Durante el funcionamiento de la Estación de Servicio "Mérida", se promoverá que todas las actividades que se realicen se desarrollen dentro de un marco de seguridad para evitar daños al medio ambiente debido a una contingencia o accidente.

Teniendo como principal objetivo minimizar los posibles riesgos derivados del manejo de gas natural en la Estación de Suministro, serán implementado diversos dispositivos de seguridad, entre los cuales destacan los siguientes para el proyecto:

- Monitoreo continuo de parámetros
- Dispositivos de seguridad en dispensarios:
  - o Mangueras de llenado
  - o Mangueras de venteo
  - o Válvulas breakaway
- Filtro de entrada y salida en compresor
- Sellos eléctricos a prueba de exposición
- Sistema de tierras de la estación
- Sistema de venteo de gas
- Paros automáticos de emergencia

#### Análisis técnico.

- XVIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-2017, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-010-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**Estación de Servicio para Expendio al Público de GNV Mérida**", con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Tablaje 18772 y su predio complementario marcado como el tablaje 18782 Colonia Centro, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el **ERA** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** Así mismo, el **REGULADO** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO. -** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO. -** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ER**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ER** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, 849.21 kg, de Gas Natural, cantidad mayor a la de reporte 500 kg, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
  - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
  - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
  - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

En este sentido, el **REGULADO** deberá ante esta **DGGC** en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Una vez aprobada la propuesta del tipo y monto de garantía, el **REGULADO** deberá contratar el instrumento de garantía que ampare el monto aprobado.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
5. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
6. El **REGULADO** deberá presentar al Municipio de Mérida, Yucatán, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
7. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y terminación de la etapa de abandono del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

adsrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adsrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3891/2023

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Julio Armando Álvarez Costa**, en representación de la empresa **Virtual Pipelines de México, S.A.P.I. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 31YU2022G0038  
Bitácora: 09/DMA0054/09/22  
Folios: 097448/09/22 y 0110725/03/23



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

